



# Medidas alternativas y brazaletes electrónicos

## I. Introducción

El combate contra de la delincuencia se debe desarrollar de manera estratégica y planificada. El Gobierno tiene el deber de resguardar la seguridad ciudadana, implementando políticas que contribuyan a mantener bajos los índices de victimización. Este deber de la autoridad se encuentra consagrado en el artículo primero inciso cuarto de la Carta Fundamental que señala que “es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia...”<sup>1</sup>. Es éste uno de los pilares fundamentales de las bases de la institucionalidad. Sin paz y seguridad resulta imposible cimentar las bases de un Estado democrático.

Hoy en día “los índices de temor y las encuestas de victimización dan cuenta de que la ciudadanía siente una gran preocupación por el fenómeno de la delincuencia y por la sensación de impunidad imperante”<sup>2</sup>. Dada esta situación se requiere de herramientas que miren el fenómeno delictual de manera integral. Lamentablemente, es habitual que los condenados no se presentan a cumplir las

### RESUMEN EJECUTIVO

Se encuentra en trámite legislativo un mensaje del ejecutivo destinado a mejorar el sistema de medidas alternativas de la ley 18.216. Una de las ideas más innovadoras la constituye el uso del brazaletes electrónicos para los condenados a cierto tipo de delitos. Dadas las posibilidades que ofrece la tecnología actual, se debe estudiar seriamente la posibilidad de implementarlo, pues un sistema de estas características permitiría ejercer un mejor control de algunos condenados; entregar información relevante sobre el fenómeno delictual; promover más eficazmente la reinserción y reducir de manera importante el hacinamiento carcelario.

medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, pues no existen adecuados controles por parte de la administración<sup>3</sup>. Por lo mismo resulta determinante la propuesta presentada por el ejecutivo en septiembre de 2010 para mejorar el sistema de medidas alternativas, que se encuentra en la ley 18.216.

Las modificaciones introducidas en la propuesta se traducen en “un sistema de penas sustitutivas de la penas privativas de la libertad, que sea eficaz ante la ciudadanía y que permita actuar allí donde se están iniciando las futuras carreras delictuales”<sup>4</sup>. Un buen ejemplo es el uso del denominado “brazalete electrónico”, para personas con un bajo compromiso criminológico. Este tipo de dispositivo permite no insertar a delincuentes primerizos en un medio que lo predispondrá a la reincidencia, y además, obtener valiosísima información sobre el desplazamiento del individuo y del fenómeno delictual dentro de las ciudades o distintas localidades.

## II. Brazalete electrónico. Una medida innovadora

El brazalete electrónico es una medida novedosa y eficaz, pero para que no se conviertan en sinónimo de impunidad, el uso de una tecnología segura resulta fundamental. Por eso mismo, los mecanismos de telecomunicación o radiofrecuencia pueden ser muy útiles para cumplir con algunas medidas establecidas por el Juez. En el presente trabajo se analizará este mecanismo como uno de las grandes innovaciones de las nuevas penas alternativas.

En el proyecto en comento ya no se habla de “medidas alternativas”, sino que de “penas sustitutivas”, lo cual refuerza la idea esencial del sistema de monitoreo telemático o brazalete electrónico. El uso del brazalete es una pena -sustitutiva a la principal- pero pena al fin y al cabo.

Este dispositivo es una Pulsera Transmisora Electrónica (PTE), equipada con un Transmisor, que se coloca en el tobillo o muñeca del ofensor, quien permanece con él durante todo el período de su condena. La señal que emite la pulsera permite cerciorarse de que el ofensor se encuentre en los lugares en que se le haya dado autorización a permanecer. La PTE, emite una señal de radio constante y codificada, y es captada por un Receptor Inteligente, fijo o móvil, ubicado habitualmente en el hogar o lugar de trabajo del ofensor. Estos dispositivos suelen colocarse en lugares ocultos a la mirada de otros, tales como tobillos o muñecas, tanto para evitar la estigmatización del vigilado, y proteger su dignidad, como para permitir su inserción en el entorno social de la manera más natural posible.

Este “receptor inteligente” es programado desde una Central de Monitoreo con restricciones que determinan las horas en las cuales debe permanecer en su residencia, trabajo o escuela. De no cumplir

---

1 Constitución Política de la República de 1980, artículo 1° inciso 4°.

2 Mensaje de la Indicación sustitutiva al Proyecto de Ley que “Modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad”, Boletín N° 5838, presentada el 31 agosto de 2010, disponible en <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>, [fecha de consulta: 08 de abril de 2011]

3 Idem

4 Idem.

con dichas restricciones, o de existir intentos de quitarse o alterar la pulsera, es emitida una señal que se recibe, en forma instantánea, por la Central de Monitoreo. Todas estas alarmas, son informadas automáticamente, a través de biper y fax a un Oficial de Gendarmería, encargado de la vigilancia.

Con todo lo ya señalado, es evidente que estos métodos de vigilancia electrónica constituyen una real alternativa a la prisión, y presentan ventajas para el sistema judicial y penitenciario. En efecto, son menos costosos; permiten no sobrecargar la ocupación de las cárceles; garantiza mejor el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad; y permite que el sujeto permanezca en su ámbito socio-laboral, sin perder su trabajo, ni exponerse a los peligros de la prisión. Además, se puede ejercer sobre él un control suficiente que garantice la defensa social.

Por otro lado, una medida como esta también puede utilizarse para asegurar la persona del imputado durante la tramitación de su proceso. A lo anterior puede agregarse que, por sus características, es más acorde con la presunción de inocencia, y garantiza de manera más eficaz el ejercicio de la libertad provisional del individuo, pues tiende a impedir su fuga y a proteger a las víctimas. A su vez, en el caso de condenados a penas privativas o restrictivas de la libertad, puede usarse como una medida complementaria de seguridad que tiende a prevenir la comisión de un nuevo delito. Ello ocurrirá, por ejemplo, cuando se ha beneficiado con medidas como la libertad vigilada o la libertad condicional, lo cual a su vez, les dará mayor seguridad a los jueces para entregar estos beneficios.

Se trata, entonces, de una nueva pena que se basa en un sistema de control telemático y electrónico para garantizar el cumplimiento de una sanción consistente en la privación o restricción de libertad. En este sentido, no persigue la rehabilitación sino el control de los movimientos del individuo para mayor seguridad de la sociedad.

Esta multiplicidad de funciones es posible, porque existen tres generaciones de dispositivos. La primera es el ya señalado transmisor que se coloca en el tobillo o muñeca de la persona sujeta a vigilancia, pero presenta el problema de requerir una residencia estable del vigilado y acceso a la red telefónica.

La segunda generación emplea mecanismos de GPS (Global Positioning System) con capacidad para controlar la permanencia y desplazamientos del vigilado, con precisión exacta del lugar y tiempo en el que estuvo. También permite programar zonas de exclusión, muy apropiado para proteger a víctimas de violencia intrafamiliar o impedir que ofensores sexuales se aproximen a zonas de colegios. En estos casos, el dispositivo emite una alarma sonora que alerta tanto al infractor como a la víctima, señalando que aquél ha penetrado en una zona que le está prohibida.

La tercera generación agrega al GPS la posibilidad de controlar signos vitales del vigilado, tales como su ritmo cardíaco, su nivel de agresividad o de excitación sexual, incorporando la capacidad de intervenir a distancia al sujeto mediante descargas eléctricas o inyección de tranquilizantes. Esta modalidad tiene el inconveniente de no considerar circunstancias que podrían alterar al vigilado, pero que están desprovistas de potencial delictivo, tales como una alarma de incendio o un accidente. Además, su carácter invasivo lo hace extremadamente polémico en cuanto a afectación de los derechos esenciales de la persona.

El elemento de control vía GPS se está usando con éxito en varios países. En efecto, actualmente, con diferentes modalidades y aplicaciones, se utilizan sistemas de monitoreo, vigilancia y control tecnológico en Canadá, Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, España, Inglaterra, Italia, Holanda, Portugal, Suiza, Australia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Singapur, entre otros.

### III. Efectos de la aplicación de este sistema

Al aumentar la eficacia de las medidas alternativas de cumplimiento de penas, se elevan las posibilidades de que las personas privadas de libertad puedan usarlas. Ello tiene una doble ventaja: por un lado, cumplir una pena en el medio libre permite mantener la fuente de trabajo y permanecer con la familia; y por otra, se evita la degradación social a la que se exponen los que están reclusos en recintos carcelarios. Con ello el Estado cumple de forma más eficiente su mandato de proteger a la población.<sup>5</sup>

Esta dimensión de protección de la comunidad, y particularmente de las víctimas, cobra mayor importancia tratándose de imputados o condenados por delitos sexuales o por violencia intrafamiliar. A modo de ejemplo, en el 2007 ocurrieron 62 “femicidios”, el año 2008 pasado 59 y el 2009, 55; y el 2010, 36.<sup>6</sup> Lo más alarmante es que un alto porcentaje de los asesinos estaban bajo la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima. A este respecto se puede considerar que hoy en día no existen mayores mecanismos de control para los condenados que gozan de medidas alternativas.

¿Por qué ocurre lo anterior? Como ya se ha señalado, por la falta de control en el cumplimiento de estas medidas. Un sistema de vigilancia electrónica como el propuesto es mucho más eficaz, sobre todo si se combina con programas específicos de tratamiento. Así lo comprueba la experiencia comparada, pues hay países en los que se ha observado una reducción significativa de los niveles de reincidencia. Para mejor comprender la utilidad de este tipo de medidas hay que considerar la cantidad de personas condenadas a las que podría aplicarse. El siguiente cuadro muestra la población penal en cada uno de los subsistemas –cerrado, semi-abierto o abierto– y en los beneficios de reinserción.

Tipo de población	Hombres	Mujeres	Total	%
Total Población Penal	93.919	12.123	106.042	100%
<b>Por subsistemas</b>				
<b>Subsistema Cerrado</b>	47.116	4.595	51.571	48,76%
Detenidos	143	16	169	0,15%
Procesados	44	3	47	0,04%
Imputados	9.301	1.340	10.641	10,03%
Condenados	37.628	3.236	40.864	38,54%
<b>Subsistema Semiabierto</b>	619	42	661	0,62%
Condenados en C.E.T.	619	42	661	0,62%
<b>Total Subsistema abierto</b>	46.184	7.486	53.670	50,61%
Remisión Condicional de la Pena	29.208	5.259	34.467	32,50%
Libertad vigilada del adulto	9.847	1.720	11.567	10,91%
Reclusión nocturna	5.181	371	5.552	5,24%

Continúa siguiente página

<b>Beneficios de reinserción</b>	1.196	120	1.316	1,24%
Salida controlada al medio libre	790	85	875	0,83%
Libertad Condicional	406	35	441	0,42%
<b>Apremios</b>	752	16	768	0,72%
Arresto diurno	2	0	2	0,00%
Arresto nocturno	750	16	766	0,72%

Si se piensa que este tipo de pena podría potencialmente aplicarse a la población penal existente en el subsistema abierto, estaría llegando al 48,65 por ciento de los condenados. Esta sola consideración explica por qué el proyecto en cuestión constituye un gran avance.

#### IV. Incorporación en el Derecho Chileno

El Gobierno anterior puso urgencia al debate del proyecto de ley sobre medidas alternativas a las penas privativas de libertad. El Ministro de Justicia de la época señaló que: *“Es un proyecto relevante porque permite mejorar un sistema sensible para la ciudadanía, como es el control de las medidas alternativas; que son las que se aplican cuando una persona es condenada pero, por no ser un delito de menor gravedad, en lugar de ir a prisión queda cumpliendo en libertad, bajo ciertos sistemas de control que este proyecto mejora de manera significativa”*.<sup>7</sup>

La iniciativa mejora el sistema de control de las penas alternativas al dotarlo de un mayor número de funcionarios de Gendarmería. Además, crea una nueva clase de libertad vigilada, la “libertad vigilada especial”, donde el condenado se somete a un mayor régimen de control. Estos casos –en los que podría usarse el brazalete– son aquellos en que la privación de libertad supera los 541 días, pero no excede de cinco años (entre ellos, delitos graves contra las personas, de violencia intrafamiliar y de índole sexual).

#### V. Conclusiones

El uso del brazalete electrónico tiene una serie de ventajas: i) Mejora la calidad de vida de los privados de libertad; ii) Ayuda a disminuir el hacinamiento carcelario; iii) reduce costos asociados a los privados de libertad; v) Genera una mayor oportunidad de resocialización del condenado; vi) permite mantener un sistema de encriptación de datos anti-sabotaje; y vii) mejora considerablemente el sistema de vigilancia y control de los condenados; y viii) le entrega información a las policías que puede resultar de vital importancia para combatir el fenómeno delictual.

5 Idem.

6 Consultado en <http://www.sernam.cl/portal/index.php/femicidios2011> (fecha de la consulta: 8 de abril de 2011)

7 Declaraciones en prensa del Ministro de Justicia, Don Carlos Maldonado. 29 de diciembre de 2009. Véase [http://www.terra.cl/actualidad/index.cfm?id\\_cat=302&id\\_reg=1330404](http://www.terra.cl/actualidad/index.cfm?id_cat=302&id_reg=1330404)

Hasta la fecha van cuatro imputados, por la ley chilena, que han sido sometidos a este sistema y todos corresponden a estafas económicas. Ello es razonable, pues no parece aconsejable que aquellas personas que han cometido delitos de mayor gravedad, -como aquellos que implican violencia o intimidación- pueden acceder a este tipo de libertad condicionada. Sin embargo podría probarse su uso en delincuentes habituales que han sido dejados en libertad a la espera de avanzar en el proceso. Con todo, se debe cuidar de no crear en la víctima una sensación de desprotección, pues, a fin de cuentas, el uso del brazalete o de cualquier medio telemático debe ser considerado una pena. En el proyecto no se ha considerado de manera particular la posibilidad de suspender la aplicación de esta medida alternativa, cuando el condenado se acerca a una cierta distancia de la víctima. Esta es una crítica que se ha desarrollado con fuerza en España en el último tiempo y que vale considerar para no aumentar la sensación de victimización de quien ha sido ofendido por el delito.

Por otro lado, resulta relevante considerar quien será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las medidas alternativas. Si bien es cierto el cumplimiento de las penas es una atribución de Gendarmería de Chile, ellos no tiene atribuciones para proteger a la víctima en caso de peligro o incumplimiento. Es necesario, entonces, considerar la creación de un órgano especializado para que dé aviso a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones frente a eventuales incumplimientos de las penas.

Por último, al hacer un balance de las ventajas y costos que un sistema de esta naturaleza pudiera tener, todo parece indicar que una propuesta como la planteada constituye un gran avance, y otorga las bases para el perfeccionamiento del sistema penal y su mejor aplicación en nuestro país.